



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No CT2023RES000026

5 de enero de 2023

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO y ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4848, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4848, mediante la Resolución No. 3103 del 01 de marzo del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicados Nos. 460002971 y 460006650, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	4848	3	36728960	ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO	<i>“(…) En la experiencia acreditada Ninguna de las certificaciones anexas soporta experiencia relacionada en archivo; teniendo en cuenta el requisito mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.”</i>
2		4	57461406	ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL	<i>“(…) En la experiencia acreditada Ninguna de las certificaciones anexas soporta experiencia relacionada en archivo; teniendo en cuenta el requisito mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.”</i>

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO y ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4848, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO y ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4848, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto 0537 de 2017⁵, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con la OPEC 4845, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA		
Área del Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Experiencia
Economía, Administración, Ciencias Sociales y Humanas, Derecho.	Título Profesional en Economía, Administración, Derecho. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la Gobernación de Magdalena único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **relacionada del nivel profesional**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo identificado con el Código OPEC 4848, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
4848	Profesional Universitario	219	2	PROFESIONAL

⁵ Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO y ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4848, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

REQUISITOS

Propósito: desarrollar acciones que puedan adoptarse para el desarrollo de programas para el logro de objetivos y metas en el área de desempeño.

Funciones:

1. Analizar, proyectar, perfeccionar y desarrollar las acciones que deban adoptarse para el desarrollo de programas a fin de obtener el logro de los objetivos y metas propuestas en el área de desempeño.
2. Participar en el diseño, la organización, administración, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y administrativas de una dependencia o grupo de trabajo asignado, y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.
3. Realizar estudios y análisis con el fin de desarrollar, perfeccionar y controlar los procedimientos establecidos en la dependencia asignada.
4. Proponer el diseño, formulación e implementación de procedimientos, instrumentos y sistemas atinentes a las áreas de desempeño, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles y a la simplificación de trámites, para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos, artísticos y culturales de la Administración Central Departamental.
5. Brindar apoyo administrativo, profesional y técnico en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas por parte de los usuarios.
6. Analizar, revisar, controlar, ajustar, evaluar y hacer seguimiento a los sistemas y procedimientos para garantizar su efectividad.
7. Aplicar conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica, para generar nuevos programas y/o servicios, efectuar aplicaciones de los ya existentes y desarrollar métodos de ejecución.
8. Aplicar normas y metodologías y absolver consultas generadas en materia de competencia del área de desempeño, de acuerdo con las disposiciones y políticas institucionales.
9. Mantener información actualizada de las normas, programas, proyectos y procedimientos que se ejecuten en el área de desempeño.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.
11. Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la dependencia asignada, de acuerdo con las normas preestablecidas.

Estudio: Título Profesional en Economía, Administración, Derecho. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: **Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada**

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por las aspirantes ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO y ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 4848, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “*Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.*”, exigido por el empleo en cita.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas será objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

1. ASPIRANTE ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO

Del caso particular de la aspirante ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO, se tiene que esta aportó 7 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral				
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha	
CAMARA DE REPRESENTANTES	Asesor I	28-sep-07	03-jul-08	
CAMARA DE REPRESENTANTES	ASESOR IV	21-jul-14		
CAMARA DE REPRESENTANTES	ASESOR VI	02-abr-14	19-jul-14	
CAMARA DE REPRESENTANTES	ASESOR II	28-feb-13	01-abr-14	
CAMARA DE REPRESENTANTES	ASESOR I	02-may-11	28-feb-13	
CAMARA DE REPRESENTANTES	ASISTENTE II	20-jul-10	01-dic-10	
CAMARA DE REPRESENTANTES	ASESOR VI	01-dic-10	02-may-11	

Cabe precisar, en este punto que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, el título profesional aportado por la aspirante es el de ADMINISTRACION DE EMPRESAS, otorgado el 10 de mayo de 2008, fecha desde la cual se le tomara en cuenta la acreditación de la experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO y ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4848, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De acuerdo con la claridad anterior, se tiene que, de las certificaciones laborales antes visualizadas, se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la CAMARA DE REPRESENTANTES, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
CAMARA DE REPRESENTANTES	ASESOR IV	01-12-2010	19-07-2014	43 meses 18 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 4848	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Participar en el diseño, la organización, administración, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y administrativas de una dependencia o grupo de trabajo asignado, y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.</p> <p>Proponer el diseño, formulación e implementación de procedimientos, instrumentos y sistemas atinentes a las áreas de desempeño, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles y a la simplificación de trámites, para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos, artísticos y culturales de la Administración Central Departamental.</p> <p>Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la dependencia asignada, de acuerdo con las normas preestablecidas.</p>	CAMARA DE REPRESENTANTES	<p>Estudiar, evaluar y analizar los proyectos de ley de se refieran a planes de desarrollo y proyectos de inversión, por parte del Honorable Representante a quine preste sus servicios.</p> <p>Colaborar con el Honorable Representante en el estudio de factibilidad y análisis de proyectos.</p> <p>Realizar los estudios que le soliciten en las diferentes materias de su competencia.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO, en la CAMARA DE REPRESENTANTES, por un lapso de ciento sesenta y cuarenta y tres (43) meses, dieciocho (18) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 4848, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, el cual establece un mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con el estudio evaluación y análisis de proyectos, estudio de factibilidad y análisis de proyectos, así como realizar estudios en diferentes materias, entre otras.

- **ASPIRANTE ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL**

Acerca de la aspirante ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, se tiene que este aportó 5 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral				
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación	
Farmacia Homeopatica y Naturista La Luz	Subgerente	01-Sep-11		
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras - INVEMAR	Investigador Auxiliar	16-Jun-09	31-Dec-09	
Parques Nacionales Naturales de Colombia	Contratista	25-Jan-10	24-Jul-10	
Parques Nacionales de Colombia	Contratista	15-Sep-10	15-Nov-10	
World Wild life fund - WWF Colombia	Practicante	08-Feb-08	08-Jun-08	

Cabe precisar, en este punto que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, el título profesional aportado por la aspirante es el de ECONOMIA, otorgado el 02 de octubre de 2008, fecha desde la cual se le tomara en cuenta la acreditación de la experiencia profesional relacionada, tomando como base las consideraciones anteriormente expuestas.

De acuerdo con la claridad anterior, se tiene que, de las certificaciones laborales antes visualizadas, se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la empresa Farmacia Homeopatica y Naturista La Luz, de la siguiente manera:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO y ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4848, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
FARMACIA HOMEOPATICA Y NATURISTA LA LUZ	SUBGERENTE	11-09-2011	05-06-2017	68 meses 24 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 4845	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Analizar, proyectar, perfeccionar y desarrollar las acciones que deban adoptarse para el desarrollo de programas a fin de obtener el logro de los objetivos y metas propuestas en el área de desempeño.</p> <p>Analizar, revisar, controlar, ajustar, evaluar y hacer seguimiento a los sistemas y procedimientos para garantizar su efectividad.</p> <p>Realizar estudios y análisis con el fin de desarrollar, perfeccionar y controlar los procedimientos establecidos en la dependencia asignada.</p> <p>Proponer el diseño, formulación e implementación de procedimientos, instrumentos y sistemas atinentes a las áreas de desempeño, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles y a la simplificación de trámites, para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos, artísticos y culturales de la Administración Central Departamental.</p> <p>Brindar apoyo administrativo, profesional y técnico en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas por parte de los usuarios.</p> <p>Mantener información actualizada de las normas, programas, proyectos y procedimientos que se ejecuten en el área de desempeño.</p>	<p>FARMACIA HOMEOPATICA Y NATURISTA LA LUZ</p>	<p>Establecimiento de procedimientos de calidad que permitan mejorar la productividad y desempeño de la empresa. Y las demás que se requieran para el correcto funcionamiento de la empresa.</p> <p>Supervisión del personal generando soluciones efectivas al interior de la empresa. Organización de horarios y turnos. planeación y logística de capacitaciones y eventos de integración. Preparación de documentos necesarios en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y gestión de afiliaciones a seguridad social. Definición del organigrama de la empresa. Formulación y ejecución de lineamientos de trabajo de calidad con el fin de mejorar la organización interna y la atención externa de la empresa.</p> <p>Actualización de la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de la misión y visión empresarial.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, en la empresa Farmacia Homeopática y Naturista La Luz, por un lapso de sesenta y ocho (68) meses, veinticuatro (24) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 4848, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, el cual establece un mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con el mejoramiento y seguimiento a los sistemas de calidad y programas del área de desempeño, brindando apoyo técnico, administrativo a todos los tramites que se desarrollen en su área, preparación de documentos, formulación y ejecución de lineamientos de trabajo de calidad, así como mantener la información actualizada necesaria del área, entre otras.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que las elegibles ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO y ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, fueron admitidas en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 4848, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO y ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4848, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto de las elegibles **relacionadas en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **4848**, conformada mediante Resolución No. 3103 del 01 de marzo del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	4848	3	36728960	ZARETH LILIANA PERTUZ LOBELO
2		4	57461406	ADRIANA YANETH CARREÑO RANGEL

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: talentohumano@magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 4 de enero de 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA